

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00832

Decídese el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 10 de junio de 2022, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., señala como deben anunciarse los hechos de la demanda, el que nos e cumple; que dio claridad donde reposan las direcciones de los demandados teniendo en cuenta que anexó un "pantallazo"; que las direcciones estaban soportadas en la solicitud de vinculación y si se consideraba necesario se desistiría de la direcciones electrónicas.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. Cuando se califica la demanda el Juez de conocimiento se encuentra compelido a efectuar un examen de la misma, para determinar si reúne los requisitos de ley y, de no ser así, indicar de manera clara y precisa los motivos de inadmisión, pues de ello depende que sea posible su corrección o adecuación, y de ahí, un trámite que permita arribar a una decisión de fondo.

Por ello el artículo 90 del Código General del Proceso señala los casos en los que puede ser inadmitida una demanda, numerales 1 a 7 de su inciso 3º y determina el ámbito temporal para que puedan ser subsanadas esas

deficiencias, luego de lo cual se decidirá si se admite o rechaza, según lo prevé el inciso 4º de tal normativa.

2. En el asunto sometido a estudio, en providencia de 10 de mayo de 2022, se inadmitió la demanda para que corrigieran dos deficiencias: se precisara la *"dirección física y electrónica donde la representante legal del demandante recibe notificaciones personales."* y se allegara *"las evidencias de la forma como se obtuvo la dirección electrónica suministrada de la demandada, si se considera que en la solicitud de crédito aportada no se advierte dicha información (art. 8º Decreto 806 de 2020)."*

No obstante, la parte demandare en su escrito subsanatorio no acató el primer aspecto exorado en el auto que dispuso la corrección de la demanda, pues refirió sobre las direcciones de la parte demandante, su apoderado y de los ejecutados, más omitió lo relativo al representante legal de la Cooperativa promotora como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., al prescribir como requisito del escrito inaugural el *"lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."*

En la corrección del libelo genitor como en el recurso en cuanto al punto primero del auto de 10 de mayo de 2022 se hace referencia a las direcciones de los demandados y que aportaba un "pantallazo", lo cual no corresponde a lo pedido.

3. En torno a la segunda causal de inadmisión, en el escrito de corrección se menciona que las direcciones suministradas se encontraban soportadas *"en la solicitud de vinculación"*, sin embargo, de la imagen acompañada, como de los anexos arriados con la demanda se desprende que en cuanto a los dos demandados en el espacio relativo a correo electrónico figura una línea, más no se señala el canal digital anunciado en el acápite de notificaciones como se advierte a continuación:

crearcoop
cooperativa de ahorro y crédito

SOLICITUD DE VINCULACIÓN
(Diligenciar con letra legible, sin tachones ni enmendaduras)
FAC - 01 - (02); 23-08-11

Solicitante ☒ Codeudor ☐
Si es codeudor favor colocar el nombre del solicitante 2015000440

Nombre(s) y apellidos completos Victor Julio Herrera Camargo Asociado ☐ NO ☒
Afilación ☒ Otro ☐

Fecha 17/12/2020 Ciudad BOGOTÁ Agencia KENNEDY Cuenta N°

I. INFORMACIÓN PRODUCTO SOLICITADO
Crédito: Consumo ☐ Microcrédito ☒ Comercial ☐ ¿Línea? Ahorro ☐ CDAT ☐ Bono ☐ ¿Otro? ¿Cuál?

II. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO SOLICITADO
Monto Solicitado (\$) 5'000.000 Plazo (meses) 24 SEMESTRES Destino del Crédito PASO INTERESES COVID

Garantías ofrecidas: Codeudor(es) ☒ Prenda ☐ Hipoteca ☐ Otra ☐ ¿Cuál?

III. INFORMACIÓN PERSONAL
Nombre (s) VICTOR JULIO Primer apellido HERRERA Segundo apellido CAMARGO

Tipo de documento C.C. ☒ C.E. ☐ NUIP ☐ N° de identificación 9.385.137 Fecha de expedición 21 SEPT. 1989 Lugar de expedición QUIPAMA

Fecha de nacimiento 12 JULIO 1989 Ciudad de nacimiento VICTORIA Departamento de nacimiento BOYACÁ País de nacimiento COLOMBIA

Estado civil ☒ Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Separado Nivel de estudios ☐ Ninguno ☐ Tecnológico ☐ Profesional ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Universitario ☐ Post-gradúo ☐ Otro

Sexo ☒ Masculino ☐ Femenino Ocupación u oficio INDEPENDIENTE

¿de vivienda? ☒ Propia ☐ Familiar ☐ Arrendada Nombre(s) y apellidos(s) del arrendatario o agencia Teléfono(s) Arrendatario Estrato Vivienda 1

Tiempo en la vivienda (meses) 1

IV. DIRECCIONES
Dirección de residencia C11 84 SUR + C-06 Barrio BUENOS VIVAS Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

Teléfono (1) 767 2594 Teléfono (2) Celular 314 3804822 Correo electrónico

¿Autoriza a la Cooperativa CREARCOOP para el envío de información a través de su celular? ☒ SI ☐ NO ☐ NO
¿Autoriza a la Cooperativa CREARCOOP para el envío de información a través de su correo electrónico? ☒ SI ☐ NO ☐ NO
¿Autoriza sean debitados automáticamente de su cuenta de ahorros los cánones correspondientes a la(s) operación(es) realizada(s)? ☒ SI ☐ NO ☐ NO

V. INFORMACIÓN LABORAL
Ocupación/Actividad económica Empleado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Jubilado/Pensionado ☐ Religioso ☐ Rentista de Capital ☐ Transportador ☐ Independiente ☒ Desempleado ☐

¿Otra? ¿Cuál?

crearcoop
cooperativa de ahorro y crédito

SOLICITUD DE VINCULACIÓN
(Diligenciar con letra legible, sin tachones ni enmendaduras)
FAC - 01 - (02); 23-08-11

Solicitante ☒ Codeudor ☐
Si es codeudor favor colocar el nombre del solicitante

Nombre(s) y apellidos completos VICTOR JULIO HERRERA CAMARGO Asociado ☐ SI ☒ NO ☐
Afilación ☒ Otro ☐

Fecha 17/12/2020 Ciudad BOGOTÁ Agencia KENNEDY Cuenta N°

I. INFORMACIÓN PRODUCTO SOLICITADO
Crédito: Consumo ☐ Microcrédito ☒ Comercial ☐ ¿Línea? Ahorro ☐ CDAT ☐ Bono ☐ ¿Otro? ¿Cuál?

II. INFORMACIÓN DEL CRÉDITO SOLICITADO
Monto Solicitado (\$) 5'000.000 Plazo (meses) 24 SEMESTRES Destino del Crédito PASO INTERESES COVID

Garantías ofrecidas: Codeudor(es) ☐ Prenda ☐ Hipoteca ☐ Otra ☐ ¿Cuál?

III. INFORMACIÓN PERSONAL
Nombre (s) MARIA CLELIA Primer apellido RAMIREZ Segundo apellido MOLINA

Tipo de documento C.C. ☒ C.E. ☐ NUIP ☐ N° de identificación 3343504113 Fecha de expedición 13 ABRIL 85 Lugar de expedición QUIPAMA

Fecha de nacimiento 01 FEB. 1963 Ciudad de nacimiento LA VICTORIA Departamento de nacimiento BOYACÁ País de nacimiento COLOMBIA

Estado civil ☒ Soltero ☐ Casado ☐ Viudo ☐ Separado Nivel de estudios ☐ Ninguno ☐ Tecnológico ☐ Profesional ☐ Primaria ☐ Bachillerato ☐ Universitario ☐ Post-gradúo ☐ Otro

Sexo ☒ Masculino ☐ Femenino Ocupación u oficio INDEPENDIENTE

¿de vivienda? ☒ Propia ☐ Familiar ☐ Arrendada Nombre(s) y apellidos(s) del arrendatario o agencia Teléfono(s) Arrendatario Estrato Vivienda 1

Tiempo en la vivienda (meses) 1

IV. DIRECCIONES
Dirección de residencia C11 84 SUR + C-06 Barrio BUENOS VIVAS Municipio BOGOTÁ Departamento CUNDINAMARCA

Teléfono (1) 767 2594 Teléfono (2) Celular 314 3804822 Correo electrónico

¿Autoriza a la Cooperativa CREARCOOP para el envío de información a través de su celular? ☒ SI ☐ NO ☐ NO
¿Autoriza a la Cooperativa CREARCOOP para el envío de información a través de su correo electrónico? ☒ SI ☐ NO ☐ NO
¿Autoriza sean debitados automáticamente de su cuenta de ahorros los cánones correspondientes a la(s) operación(es) realizada(s)? ☒ SI ☐ NO ☐ NO

V. INFORMACIÓN LABORAL
Ocupación/Actividad económica Empleado ☐ Ama de Casa ☐ Estudiante ☐ Jubilado/Pensionado ☐ Religioso ☐ Rentista de Capital ☐ Transportador ☐ Independiente ☒ Desempleado ☐

¿Otra? ¿Cuál?

¿Administra recursos públicos? ☐ SI ☒ NO ☐ NO ☐ NO ☐ NO

Si se invocó en la demanda que la dirección electrónica de la ejecutada María Clelia Ramírez Molina era "DORISH.SEGURIDAD@GMAIL.COM", debía acompañar la evidencia respectiva, tal como lo exigía el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pero nada se acreditó, carga que le competía al demandante.

Por ello la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020 precisó que "este cambio en el modelo de notificación personal no es extraño ni novedoso, en tanto pretende, en virtud del deber de colaboración con las autoridades que tienen las partes procesales, garantizar que la dirección electrónica o sitio en el que se va a efectuar la notificación personal sea, en efecto, una dirección utilizada por el sujeto a notificar, a fin de realizar los principios de publicidad, celeridad y seguridad jurídica, y de garantizar los derechos de defensa y contradicción."

Y si el extremo activo deseaba desistir del canal digital informado en la demanda, debió efectuar la manifestación respectiva en la subsanación, más no en el recurso impetrado, momento en el que la oportunidad para cumplir lo exigido en la inadmisión estaba precluida, pues la impugnación no está llamada para revivir términos ya fenecidos.

4. De modo, que el despacho consideró en la providencia combatida que no se cumplió con los numeral 1º y 2º del auto inadmisorio, lo que desembocó en el rechazo del escrito introductor, ante la ausencia de unos presupuestos del escrito introductor requeridos en el auto de 10 de mayo de 2022.

5. En suma, no se revocará el auto censurado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

No revocar el auto de diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-140 de 25 de agosto de 2022

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755fdbaa8d4a797cd15a2538024679eb645935c2f162415801956545a2b89534**

Documento generado en 24/08/2022 04:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>